



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 663 - 2010/GRP-CR

Piura, 24 NOVIEMBRE 2010

VISTO:

- El Oficio N° 3956-2010/GOB.REG.PIURA.DRSP-DG-OEA del 22 de noviembre de 2010, de la Dirección Regional de Salud Piura, solicitando exoneración de proceso de selección para adquisición de insecticidas para control del Dengue;
- El Memorando N° 572-2010/GRP-DRSP-DESA del 15 de noviembre de 2010 de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, alcanzando Informe Técnico – Situación de Dengue en la Región de Salud de Piura – Justificación de Solicitud de declaratoria de Emergencia por Dengue en la Región Piura;
- El Informe Legal N° 129-2010/DRSP-OAJ del 16 de noviembre de 2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura.
- El Informe N° 2303-2010/GRP-460000 del 23 de noviembre de 2010, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **situación de emergencia**, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto Legislativo; asimismo, el segundo párrafo del Artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa "... Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o Acuerdo correspondiente y los informes Técnico y Legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones";

Que, mediante Oficio N° 3956-2010/GOB.REG.PIURA.DRSP-DG-OEA del 22 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Salud Piura, da a conocer a la Presidencia del Gobierno Regional, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental mediante Informe Técnico s/n, la situación de riesgo contra la vida y la salud de los pobladores de la Región Piura por la presencia del mosquito transmisor del Dengue y la persistencia de condiciones ambientales, culturales, urbanas, poblacionales, para su reproducción, dispersión y rebrote, por lo cual puede esperarse una cifra de fallecidos como consecuencia de una epidemia que afecte a todos los distritos en riesgo del orden de 2018 muertes, representando el peor escenario (afectación amplia viral nueva y de severidad similar o mayor a las registradas, pocas o nulas acciones de control de la epidemia, debilidad del sistema de salud en la identificación y manejo de casos), y que la situación en mención obliga a tomar acciones inmediatas de control, mediante procedimientos de control de morbilidad, dentro de las cuales destaca el Control Químico, para lo cual se requiere de manera urgente insecticidas, tanto larvicidas como aditadas, en las cantidades y montos que el Informe indica, exonerando el proceso de selección, considerando que es una situación de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Memorando N° 572-2010/GRP-DRSP-DESA del 15 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, alcanza el Informe Técnico – Justificación de Solicitud de declaratoria de Emergencia por Dengue en la Región Piura, en el que se detalla la Situación del Dengue en Piura, sosteniendo que hasta la Semana Epidemiológica N° 41, en la DIRESA Piura se han notificado 8139 casos de dengue de todos los tipos (el 48% de todos los casos del país) entre probables y confirmados, con 3 fallecidos (50 % del total de fallecidos del país). De los 64 distritos de la región, se han reportado casos en 40 de ellos, lo que

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

representa una población expuesta de 1 463 067 habitantes. Es decir, el 82.67 % de nuestra población regional. La epidemia de Dengue en nuestra región ha sido por su dispersión y magnitud, la que mayores estragos ha causado desde la epidemia del año 2001-2002. Durante los últimos tres años las cepas que han circulado en la región son DEN1, DEN3 Y DEN4, debiendo recordar que cada cepa tiene subtipos que no dan inmunidad cruzada y que cada infección con cepa diferente, origina una reacción clínica más grave. Hasta la fecha se continúa teniendo localidades con presencia de *Aedes Aegypti* (vector del virus del dengue) en las Provincias de Piura, Sullana, Talara, Morropón y Paíta así como casos confirmados de personas enfermas. A ello se agrega el desabastecimiento de insumos tanto en la región como en los establecimientos de salud para el control químico del vector y lo discontinuado de los mensajes educativos para el cambio de hábitos de la población. De la Investigación "Prevalencia y factores asociados a dengue en la población de dos distritos de la provincia de Piura-Perú. Junio 2010", efectuado por la Dirección General de Epidemiología, se concluye que el 26.3% de la población del distrito de Piura y el 24.2% de la población del distrito de Castilla ya han sido infectados por dengue. Estos porcentajes significan que 103 162 personas corren el riesgo de hacer formas clínicamente graves de dengue en caso vuelvan a infectarse, y requerirán hospitalización lo cual no estamos en condiciones de atender como Región. Las provincias de Sullana, Morropón, Talara, si bien no fueron incluidas en este estudio, su población ya infectada puede ser por lo menos igual que en los distritos de Piura y Castilla, dado que los brotes en estas provincias han sido más numerosos. Con este supuesto estimamos 354 062 personas que podrían hacer una enfermedad severa en caso ocurra un nuevo brote de dengue en los distritos de riego en la región. Dado que la tasa de letalidad para el brote registrado en los distritos de Piura y Castilla fue de 0.57% sobre el total de formas severas, se concluye que podría esperarse hasta 2 018 fallecidos entre todos los pacientes con esta forma. Esto es el desastre sanitario que queremos evitar con las medidas masivas e inmediatas de vigilancia para insistir en que la población asuma conductas adecuadas de uso y almacenamiento de agua. Este escenario descrito es probable en caso no se comience desde el mes de noviembre 2010 (antes de que se consoliden las condiciones que favorecen la proliferación y dispersión del mosquito transmisor en esta y otras regiones del país) las actividades de control del mosquito y cambios de conducta en la población. Los informes de las oficinas de salud ambiental respecto a la vigilancia de viviendas en distritos afectados, para control de criaderos intradomiciliarios, refieren: Total de viviendas a intervenir en la ejecutora 403 (Morropón-Chulucanas): 59 083; Total de viviendas a intervenir en la ejecutora 400 (Piura): 87 652; Total de viviendas a intervenir en la ejecutora 401 (Luciano Castillo Colonna): 102 600. Los informes históricos de vigilancia entomológica a domicilios en la Región, muestran que en promedio se encuentran seis recipientes positivos por vivienda y ese criterio se ha tomado para el cálculo de larvicida. Para implementar el plan de control de dengue en el IV trimestre de este año. Lo expuesto en el presente informe enfoca de manera indubitable la situación de riesgo contra la vida y la salud a que los habitantes de la Región Piura estamos expuestos de no intervenir de inmediato sobre el *Aedes aegypti* y los criaderos intradomiciliarios (recipientes con agua y desechables) principalmente en los distritos clasificados como de riesgo. **Es por ello que se solicita se declare en emergencia a la Región Piura ante la amenaza de epidemia de dengue en una magnitud que colapsaría nuestra capacidad sanitaria regional;**

Que, con Informe Legal N° 129-2010/DRSP-OAJ del 16 de noviembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura, opina que es procedente continuar con el trámite de Exoneración por Emergencia del Proceso de Selección "Adquisición de Insecticidas para Control de Dengue en la Región Piura" solicitado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y sustentado en el Informe Técnico;

Que, con Informe N° 2303-2010/GRP-460000, de fecha 23 de noviembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sostiene que dentro de las causales taxativas en los procedimientos de exoneración contempladas en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene: a) Contratación entre entidades; b) **Situación de emergencia**, c) Situación de desabastecimiento inminente, d) Carácter de secreto, secreto militar o de orden interno, d) Proveedor único de bienes o servicios que no admitan sustitutos, e) Servicios Personalísimos. En cuanto al inciso "b)", la situación de emergencia esta debe **derivar de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro** o afecten la defensa y seguridad nacional; debiéndose entender por acontecimientos catastróficos se encuentran los terremotos, inundaciones, huaycos, braveza de mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier obra pública, incluyendo instalaciones que comprometan la vida o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atenten contra la vida o salud de la población, situación que se presenta en el caso materia de análisis, toda vez que el hecho de no contar con los insumos solicitados en las cantidades requeridas descritas en el Informe Técnico emitido por la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud, para controlar el Dengue en la Región Piura, mediante la aplicación inmediata de procedimientos de control de morbilidad, dentro del cual destaca el control químico, presupone una situación que afectaría y subsecuentemente pondría en peligro la **vida y salud de la población de la Región Piura;**

Que, estando a lo debatido, analizado, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 11-2010, celebrada el 24 de noviembre del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, en **Situación de Emergencia** al Departamento de Piura, por el plazo de treinta días (30) ante la epidemia de Dengue en una magnitud que colapsaría nuestra capacidad sanitaria regional, conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y a los considerandos expresados en la presente norma.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud Piura, la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 128° y 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como exponer ante el Consejo Regional sobre los avances y ejecución de los dispuesto en los artículos anteriores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL